



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Condominio Encenillo de la Calleja P.H.
Demandado	Alianza Fiduciaria S.A. Fidecomiso Encenillo de la Calleja
Radicado	05001-40-03-010- 2021-01183-00
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Conforme al numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá determinar cada cuota de administradora como pretensión y hecho clasificado y enumerado, para guardar relación entre sí.
2. Se deberá aportar Certificado de Existencia y Representación del demandado **Alianza Fiduciaria S.A. Fidecomiso Encenillo de la Calleja.**
3. Manifestará bajo la gravedad de juramento, si la abogada o la parte demandante tienen bajo su custodia, el certificado original, el cual deberá permanecer custodiado, hasta que el Despacho lo requiera.
4. Deberá indicar en los hechos, el canal digital donde deben ser notificadas las partes y demás personas que deban ser citados al proceso, conforma al artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
5. De conformidad con el inciso 10 del artículo 82 del Estatuto Procesal, deberá indicar en el acápite de notificaciones el correo electrónico de la demandada.
6. Informará como obtuvo el correo electrónico del demandado y allegará las evidencias correspondientes, conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Respecto a la medida cautelar solicitada el Despacho no hará mención a la misma hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

5

Firmado Por:

**Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7c935df63bf041379fd0fcc7d594e951457253d6ad382b6474e33a0efa55d38**

Documento generado en 13/12/2021 03:18:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>